

rezar todo el oficio por una causa, está obligado á hacerlo respecto de las horas que pueda (1).

### CAPÍTULO XIII.

#### DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

§ 1. Virtud de la penitencia. — 2. Qué se entiende por este sacramento, y cuándo fué instituido. — 5. El poder de perdonar los pecados concedido á la Iglesia es general. — 4. *Quasi materia* del sacramento de la penitencia. — 5. En qué sentido se entiende. — 6. Qué es dolor. — 7. Contrición. — 8. Atrición. — 9. Confesion sacramental. — 10. Basta la confesion secreta hecha al sacerdote. — 11. *Sigilo* de la confesion. — 12. Es necesaria la *satisfaccion*, que tambien se llama *penitencia*. — 13. Esta es pública y oculta. — 14. Solemnidad de la penitencia pública. — 15. Grados de los penitentes. — 16. Obras de penitencia. — 17. *Libros penitenciales*. — 18. La penitencia pública era una sola. — 19. Quiénes no estaban sujetos á la penitencia pública. — 20. Se suprimió primeramente en el Oriente. — 21. Y en seguida tambien en el Occidente. — 22. Las penitencias canónicas dejaron de usarse en el Occidente. — 25. Aun hoy día las penitencias deben ser proporcionadas y saludables.

1. LA penitencia se estableció de resultas de haber sido Dios ofendido, y es una virtud y sacramento entre los cristianos: la penitencia es virtud si el hombre se convierte á su Criador, detesta los pecados cometidos, los llora, se castiga y promete sinceramente no volver á pecar mas. Tomada en este sentido la penitencia, fué necesaria en todo tiempo al hombre para conseguir de Dios el perdon de sus pecados (2); pues segun el órden de la divina justicia, no perdona Dios al pecador que no renuncia á su maldad y sufre voluntariamente las penas debidas á sus pecados. Para que estos se expien y perdonen por la virtud de la penitencia, debe el dolor igualar cuando menos á la gravedad de ellos; asi como para hacer desaparecer una enfermedad se necesita que la eficacia de la medicina sea mayor ó á lo menos igual á la fuerza del mal:

(1) *Natal. Alexandr. Theol. dogm. et moral. lib. 2. de ordine, cap. 8. art. 1. prop. 5.*

(2) *Trident. sess. 14. cap. 1.*

además es muy natural que se imponga á los delitos el castigo correspondiente.

2. Entre los cristianos la penitencia es tambien un sacramento, por cuyo medio, doliéndose uno de corazon, confesando sus pecados y sufriendo las penas que á estos son debidas, se le perdonan con la absolucion del sacerdote los que hubiere cometido despues del bautismo (1); luego el sacramento de la penitencia contiene la virtud de esta, asi como la confesion de los pecados y la absolucion del sacerdote. Jesucristo, como tan misericordioso, quiso socorrer con un nuevo sacramento á los cristianos que se deslizasen despues del bautismo, para que con mayor facilidad recobrasen la gracia perdida; pues es muy ardua la virtud de la penitencia que se necesita para borrar los pecados, y por otra parte los auxilios que se confieren en los sacramentos, son mas eficaces y perfectos que los que por otro medio podrian conseguirse. Jesucristo instituyó principalmente el sacramento de la penitencia, cuando despues de su resurreccion concedió á los apóstoles la facultad de perdonar y retener los pecados que ya les tenia prometida (2).

3. La potestad que tiene la Iglesia de perdonar los pecados por medio del sacramento de la penitencia es general, no pudiendo hallarse ninguno de ellos para cuya remision no haya facultado Jesucristo á su Iglesia, segun la doctrina católica. Con efecto, nuestro divino Redentor concedió á sus apóstoles la prerogativa de retener y perdonar los pecados sin excepcion alguna, y en realidad estos lo verificaron así, aun respecto de las faltas mas graves (3). Erraron pues los montanistas y

(1) El sacramento de la penitencia tiene varios nombres, que se han tomado, ó bien de una de sus partes, ó del rito con que se administraba, ó finalmente de su efecto; y así se llama *sacramento de confesion*, por la de los pecados que debe hacerse al sacerdote; *imposicion de manos*, por la ceremonia exterior con que se administraba, la cual para distinguirse de otras solia denominarse con frecuencia *imposicion reconciliatoria de manos* (*Conc. araus. I. can. 5.*); y en fin, se llama por el efecto *absolucion*, *reconciliacion*, *comunion*, *paz*, porque los fieles por medio de la penitencia se restituyen á la paz y comunion de la Iglesia.

(2) *Joann. c. 20. v. 23.*

(3) *II. ad Cor. c. 2. v. 10., Clemens Alexandr. ap. Euseb. lib. 3. cap. 17.*

novacianos, los cuales enseñaban que la Iglesia no tenía derecho alguno para perdonar los pecados mas graves (1); y si jamás

(1) A pesar de que la Iglesia tenga potestad de perdonar los pecados, sin embargo en la mayor parte de las de Occidente estuvo en uso, tal vez despues de mediados del siglo II, negar el perdon de los muy graves aun en la hora de la muerte, aunque el pecador se hallase arrepentido, segun dicen Petavio, Sirmondo, Albaspineo y otros muchos. Los crímenes á que negaban la absolucion, aun en la hora de la muerte, las iglesias romana y africana, eran principalmente, segun atestigua Tertuliano (*De pudic. cap. 3, 6, 9 et ult.*), la idolatría, el homicidio y adulterio. La iglesia de España no concedía tampoco en el último extremo la *comunión*, es decir, la absolucion de los pecados, á los idólatras, rufianes, estupradores de muchachos, delatores de sus hermanos, y otros pecadores que en un solo crimen cometían dos maldades, ó cuando menos una gravísima (*Conc. illiber. can. 12, 71, 75. V. Bingham. Orig. eccles. lib. 17. cap. 4. § 4.*). Negábase por fin el perdon, aun hallándose próximos á morir, á aquellos que continuaban en cualquier pecado mortal, sin haber pedido la penitencia hasta el último trance (*Cyprian. ep. 52. ad Antonian.*). Tampoco se concedía á los que despues de haber hecho penitencia pública por sus pecados, cometían nuevamente los mismos ú otros mayores (*Ambros. lib. 2. de pœnit. cap. 10. August. epist. 54. ad Macedonium.*); ni á los reos condenados al último suplicio, ni á los obispos que por ambicion pasaban de una iglesia á otra (*Conc. sardicen. can. 1. et 2.*). Negaba la Iglesia el perdon á los pecadores referidos, no por falta de potestad, sino por un efecto de severidad de la disciplina establecida, para diferenciarse de la de los novacianos; mas con el tiempo se separó la Iglesia de la severidad antigua, y concedió el perdon á todos los pecadores.

No están conformes muchos teólogos en que las iglesias de Occidente negasen en el acto de morir el perdon de todos los delitos referidos: por esta razon dicen que Tertuliano fingió una falsa disciplina de la iglesia romana para defender con esto á los montanistas, que suponían no haber en la Iglesia potestad de perdonar los pecados, interpretando en los cánones de Ilíberi la Eucaristía por la *comunión* (*V. Natal. Alexand. diss. 7. in hist. eccles.*). No es fácil de creer que Tertuliano, hombre severo, atribuyese una disciplina falsa á la iglesia romana; y por lo que dicen respecto de la potestad de esta en perdonar los pecados, tampoco es verosímil que los católicos hubiesen querido valerse de una hipótesis supuesta. Finalmente la *comunión* en los cánones de Ilíberi no es lo mismo que la Eucaristía,

obtiene remision el que peca contra el Espíritu Santo (1), no es porque la Iglesia esté privada de la facultad de perdonarle, sino porque falta en el hombre el arrepentimiento y la circunstancia indispensable para recibir el perdon, pues el pecado contra el Espíritu Santo consiste en la perversidad y obstinacion de ánimo en algun crimen hasta la muerte, de donde resulta que los que cometen esta grave falta mueren impenitentes.

4. Para que por el sacramento de la penitencia se perdonen los pecados, es necesario que el pecador se duela de ellos, los confiese y prometa satisfaccion. Estos tres actos son la *cuasi materia* del sacramento de la penitencia (2); mas no todos tres son igualmente necesarios: sin contricion no se consigue de ningun modo el perdon; pero la confesion y satisfaccion pueden suplirse en caso de necesidad por el deseo y voluntad (3).

5. No convienen los teólogos en qué sentido estos tres actos del penitente, á saber, la contricion, confesion y satisfaccion, son la *cuasi materia* del sacramento. La mayor parte de ellos, siguiendo á S. Tomás, dicen que estos actos son la materia propiamente dicha, porque Jesucristo dió la fuerza de sacramento á la virtud de la penitencia, y que se llaman así, no porque no sean la verdadera materia, sino porque la suya no es de tal naturaleza que se manifieste extrinsecamente. Al contrario los escotistas enseñan, que la esencia del sacramento de la penitencia consiste en la sola absolucion, y que los tres actos del penitente son las partes de la penitencia y condiciones para que el sacramento perdone los pecados, no porque conste intrinsecamente de ellos, como el bautismo del agua. Respecto de que la absolucion es mas bien forma que materia del sacramento, dice Maldonado que es *materia* en cuanto es un rito sujeto á los sentidos, y *forma* por significar la absolucion. Ninguno de estos pareceres pertenece á la fe; pero

pues aquella palabra denota la sociedad de los fieles, á la cual volvian los delincuentes por medio de la absolucion, como prueba Albaspineo (*Observ. lib. 2. c. 8.*).

(1) *Matth. c. 22. v. 51.*

(2) *Trident. sess. 14. cap. 5.*

(3) *Natal. Alexandr. Theol. dogm. et moral. lib. 2. de sacram. pœnit. cap. 4. art. 1.*

es mas admisible el de los Tomistas, el cual sin embargo claudica en constituir elemento del mismo sacramento las disposiciones que son efecto de él (1).

6. De los tres actos del penitente de que consta la cuasi materia de este sacramento el primero es el dolor, que por otro nombre se llama *contricion*: esta es el pesar del ánimo y detestacion del pecado cometido, con propósito de no pecar mas. El dolor es un afecto del ánimo, y por lo mismo un acto interno que se manifiesta regularmente en lo exterior por lágrimas y otras señales externas, aunque puede haberlo tambien sin ellas, y en términos de que hasta sucumban los hombres á su impulso. El dolor contiene no solo la detestacion de la mala vida pasada, sino tambien el propósito de abrazar una nueva; pues el que aborrece su primer modo de vivir, por necesidad se propone otro nuevo. Supuesto que este dolor conduce al impío hácia el camino de la justicia, debe ser promovido por excitaciones sobrenaturales, esto es, por la fe, no por razones naturales, para que se pueda decir que los pecadores se han convertido verdaderamente á Dios.

7. La *contricion* es de dos especies, á saber, *perfecta é im-*

(1) Muchos teólogos escolásticos antiguos, principalmente Alejandro Halense, Guillermo, obispo de Paris, Vicente de Boves, Marino Victorio y otros establecen como elemento para formar el sacramento de la penitencia la imposicion de manos, con cuya ceremonia y las palabras de la absolucion se constituye dicho sacramento. Este parecer se recomienda como verosímil, pues consta de toda la antigüedad que la absolucion se dió por la imposicion de manos (*Morin. de administr. pœnit. lib. 8. cap. 15.*), de cuyas resultas se designó por los Padres el sacramento con el mismo nombre de *imposicion de manos*, y para distinguirla de otras se llamó tambien *imposicion de manos reconciliatoria*. En nada se opone al sacramento de la penitencia el que su materia sea la imposicion de manos, pues esta la usaron Jesucristo y los apóstoles para hacer milagros; ¿y qué cosa puede haber mas esclarecida y portentosa que el que los hombres perdonen los pecados? No es pues obstáculo alguno el que la misma ceremonia convenga al sacramento de la confirmacion y al del orden, porque las palabras que se agregan al elemento son las que determinan el efecto particular que ha de causar la imposicion de manos. Este parecer no halla tantos partidarios entre los escolásticos; pero la Iglesia usa de la elevacion de manos aun en la nueva disciplina para perdonar los pecados.

*perfecta*: aquella se designa con el nombre general de *contricion*, y esta con el de *atricion*. La *contricion perfecta* es un dolor que se siente de haber cometido un pecado, y dimana del amor que se tiene á Dios sobre todas las cosas, perfeccionado por la caridad, y con el propósito de no pecar en lo sucesivo. Este dolor perfecto es de grande eficacia, pues acompañado del deseo del sacramento, reconcilia al pecador con Dios aun antes de recibirle (1); por cuya razon no es absolutamente necesario que preceda al sacramento de la penitencia, pues este exige pecados que se han de perdonar, y no los ya perdonados (2).

8. La *atricion* es un dolor y aborrecimiento del pecado cometido, que se concibe bien sea por su fealdad, ó por temor del infierno y miedo del castigo: si va unido con la esperanza del perdon y aparta la voluntad de pecar, dispone para conseguir la gracia de Dios por medio del sacramento de la penitencia (3). Como en la *atricion* debe haber esperanza de perdon, es preciso que sea ella dispuesta y excitada por un acto de caridad y amor para con Dios, á lo menos inicial; y van ciertamente errados cuantos enseñen que el dolor concebido por solo el miedo del infierno, sin amor á Dios, aprovecha en el sacramento para la justificacion del hombre. Con efecto los que se duelen solamente por el castigo, persisten todavia en sus pecados, y no pecan porque temen el castigo: *haya esperanza de engañar, y se mezclará lo sagrado con lo profano*. Por este motivo no se convierten á Dios, ni les aprovecha el sacramento de la penitencia (4).

9. El otro acto del penitente, que se considera como una parte de la cuasi materia de este sacramento, es la confesion, por la que se refieren al sacerdote, segun institucion y mandato de Jesucristo, todos y cada uno de los pecados mortales que se pudieren traer á la memoria despues de un exámen escrupuloso y detenido, así como las circunstancias que mudan la especie del pecado (5) (6). Yerran por cierto los herejes

(1) *Trident. sess. 14. cap. 4.*

(2) *Drouven, De re sacram. lib. 6. quæst. 4. cap. 4.*

(3) *Trident. loc. cit.*

(4) *Drouven, De re sacram. lib. 6. quæst. 4. cap. 4.*

(5) *Trident. sess. 14. cap. 5.*

(6) No consta claramente en las Escrituras que la confesion fueso

modernos, que suponen que la doctrina acerca de la necesidad de la confesion fué inventada é introducida por Inocencio III en el concilio de Letran.

10. Para que la confesion sacramental sea buena y legitima, deben manifestarse voluntaria y distintamente todos los pecados mortales, á fin de obtener el perdon de ellos. Basta que la confesion se haga en secreto y al oido del sacerdote, pues no hay ningun precepto divino que obligue á los fieles á hacer presentes á todo el mundo sus faltas (1) (2), exigiendo únicamente el precepto divino, que se haga penitencia pública por pecados públicos, para satisfacer y desagruar la justicia; mas si uno para mayor satisfaccion de sus pecados, humildad y ejemplo de otros, quisiere hacer una confesion pública, es digno de alabanza, y tanta humildad no carecerá de premio.

11. Los pecados y circunstancias que se manifiestan por efecto de la confesion sacramental deben condenarse á un

introducida por Jesucristo, como reconoce Sto. Tomás (*suppl. quæst. 6. art. 6.*); pero dimana de la autoridad de las llaves concedida á la Iglesia, pues de otro modo sin la confesion ¿cómo podian los sacerdotes retener y perdonar los pecados? ¿cómo sentenciarán los jueces una causa que no conocen? Además, si no se confiesan los pecados, no pueden aplicarse remedios aptos para ellos; lo que pertenece á la potestad de ligar y perdonar. A esto se agrega que los antiguos Padres dicen continuamente que los pecados deben manifestarse á los sacerdotes (*V. Nat. Alexand. diss. 14. in sec. 15. et 14. Hist. eccles.*).

(1) *Trident. sess. 14. cap. 5.*

(2) En la disciplina antigua y entre los Griegos y Latinos estuvo en uso el hacer una confesion pública de los pecados ocultos (*Morin. de administ. pœnitent. lib. 2. cap. 9. et seq.*); pero no todos estos solian divulgarse, sino tan solo los que redundaban en utilidad de la Iglesia, y no causaban perjuicio alguno al pecador; por cuyo motivo se manifestaban antes todos los pecados al sacerdote, quien segun su prudencia juzgaba los que debian publicarse (*Origen. hom. 2. in psalm. 37.*). Subsistió esta costumbre en el Oriente hasta Nectario, que suprimió en Constantinopla la confesion y penitencia públicas (*Socrat. lib. 5. cap. 19.*), cuyo ejemplo imitaron despues las demás iglesias de aquel imperio; pero en el Occidente á una con la pública penitencia de los delitos ocultos dejó de usarse la costumbre de manifestar en público ciertos crímenes secretos.

eterno secreto, no siendo licito, segun el derecho divino, publicarlos con palabras ni por signos. A esto se llama *sigilo de la confesion*, el cual deben observar no solo los sacerdotes, sino los que oyeren los pecados en la confesion; si bien es mayor la obligacion de los sacerdotes que la de los demás. Aun mas, los superiores no pueden valerse del conocimiento de los pecados adquirido en la confesion para el régimen externo de la iglesia, y deben tener sumo cuidado que la confesion no se haga de ningun modo odiosa (1). Únicamente con permiso de los que se confiesan pueden los sacerdotes hablar de lo que hubiesen oido en la confesion; si pecan contra la ley del sigilo se hacen reos de sacrilegio, y privados de su oficio son encerrados en un monasterio rígido para hacer en él penitencia perpetua (2).

12. El último acto del penitente es la *satisfaccion*, que por otro nombre se llama *penitencia*, aunque en sentido estricto, pues esta voz comprende otras veces el dolor y la mudanza de vida. Dase el nombre de satisfaccion á las obras trabajosas y duras que impuestas por el sacerdote, sufren los pecadores voluntariamente para expiar sus pecados y la injuria causada á Dios. Por el sacramento de la penitencia se perdona la culpa de los pecados, pero no toda la pena, puesto que tan solo se muda en temporal; en lo cual se diferencia la penitencia del bautismo, pues por este se perdonan la culpa y la pena correspondiente. Por mandato divino se requiere la penitencia necesaria para la expiacion completa de los pecados cometidos despues del bautismo (3), lo cual fué causa de que los Padres llamasen á la penitencia *bautismo trabajoso* (4).

13. La penitencia es pública ú oculta: la primera se hacia públicamente á la faz de la Iglesia, y la otra ocultamente. Los pecados mortales cometidos con publicidad debian expiarse con la primera clase de penitencia, pues siempre fué doctrina constante de la Iglesia que se diese de este modo satisfaccion á una ofensa pública. Respecto de los pecados mortales ocultos, la disciplina moderna se diferencia de la antigua, pues en

(1) *Drouven, De re sacram. lib. 6. quæst. 3. cap. 5.*

(2) *Cap. 12. ext. de pœnit. et remissionibus.*

(3) *Trident. sess. 14. cap. 8.*

(4) *Juenin, De sacram. diss. 6. quæst. 6. cap. 1.*